



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de octubre de dos mil veinte

Revisada la foliatura se advierte que los interesados no han cumplido con la carga procesal que les compete, valga decir, comunicar a los auxiliares de la justicia su designación como partidores. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de enero de 2020.

No se accede a la revocatoria de poder presentada por el Dr. CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ, toda vez que revisado el expediente no reposa en el mismo poder otorgado a él por alguno de los herederos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-